



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
Construyendo el Cambio

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 157-2024-MDS

Subtanjalla, 02 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 1075-2024-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 799-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Carta 069-2024-EFF INGENIEROS EIRL-OBRA/JERS-RL emitido por el Ing. José Esteban Rojas Sarmiento – Titular Gerente; Informe Legal N° 465-2024/OAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el Adicional de obra N° 01 de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO DISTRITO DE SUBTANJALLA- ICA- ICA"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado, texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D. S N° 082-2019.EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. Ejecución de prestaciones adicionales
- ii. Reducción de prestaciones
- iii. Autorización de ampliación de plazo, y
- iv. Otros contemplados en la ley y el reglamento en lo que respecta a obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, en concordancia con el numeral 34.4 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aportados por el titular de la entidad.

Que, numeral 34.5 señala que el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causales no previsibles en el expediente técnico en el presente numeral y hasta un máximo de 50 % del monto original contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. El titular de la entidad decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente para la ejecución y pago, debe de contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 205° prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 % del citado reglamento señala:

205.1 Solo precede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestario o presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuestos público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de una residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación inspector o supervisor, según corresponda, ratificara a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulando por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce 12 días emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la presencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicitara el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Al respecto, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente:

1. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

2 En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
Construimos el Cambio



... del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3 Por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la Empresa Contratista EFF INGENIEROS E.I.R.L suscriben contrato N° 055-2024-MDS-GM para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO DISTRITO DE SUBTANJALLA- ICA- ICA". Con un plazo de ejecución 120 días calendarios.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2024-GM/MDS de fecha 18.06.2024, se designó al Sub Gerente de Obras Públicas; Ing. Luis Romualdo Soldevilla Huaylla, con CIP N° 89600 como inspector de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO DISTRITO DE SUBTANJALLA- ICA- ICA"

Con fecha 24.06.2024, se suscribe el acta de entrega de terreno.

Con fecha 25.06.2024, se suscribe el acta de inicio de ejecución de obra, entre la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la empresa contratista EFF Ingenieros E.I.R.L.

Mediante asiento N° 20 de fecha 04 de julio del 2024, e residente anota en el cuaderno de obra "...se verifica en campo que le material de la subrasante de las pistas en arena pura por lo que se cree conveniente analizar dicho material a fin de evaluar el mejoramiento de la subrasante con material del préstamo"

Con fecha 04 de julio del 2024, el inspector anota en cuaderno de obra mediante asiento N° 21 indicando "se le indica al contratista realizar el estudio de suelos correspondiente a fin de evaluar el resultado y proceder si es necesario con el mejoramiento de la subrasante, debido a que las capas de afirmado en el expediente indican de 0.15m para Sub - Base y 0.15m de base granular".

Con fecha 08 de julio del 2024, el contratista recepciona el informe de "Mejoramiento de subrasante por combinación de suelos-AASHTO 93" del laboratorio de suelos donde se concluye por aprobado el mejoramiento de la subrasante.

Con carta N° 064-2024-EFF INGENIEROS EIRL-OBRA/JERS-RL se entrega INFORME N° 02-2024/EFF. INGENIEROS /RO/JERS de fecha 08 de julio del 2024 donde el residente de obra hace entrega al inspector de la obra él. El sustento de la necesidad de la ejecución del adicional de obra.

Mediante carta N° 005/2024/INSP.MUNI.SUBTANJALLA, de fecha 09 de julio del 2024, el inspector de obra hace entrega a la entidad el informe de obra, confirmando la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01.

Con carta N° 043-2024-GM/MDS y asunto: remitir informe sobre evaluación de necesidad de adicional de obra N° 01.

Con fecha 24 de julio del 2024 el proyectista presenta a la entidad el informe de evaluación de necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 01 con carta N° 050-2024/NTCU-CO, pronunciándose de manera favorable.

Con carta N° 0371-2024-GDU/NJGJ/MDS de fecha 31 de julio del 2024, la entidad notifica al inspector de la obra y al contratista la necesidad de elaborar el expediente técnico de adicional de obra N° 01.

Con carta N° 069-2024-EFF-INGENIEROS EIRL-OBRA/JERS-RL. Con fecha 05 de agosto del 2024, el contratista hace entrega a la entidad el expediente técnico de adicional de obra N° 01.

Con carta N° 09/2024/INSP MUNI SUBTANJALLA de fecha 13 de agosto del 2024, el inspector de obra Ing. Luis Romualdo Soldevilla Huaylla, presenta el informe de revisión y conformidad del adicional de obra N° 01.

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

Con motivo del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Con informe N° 799-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 15 de agosto del 2024, de la evaluación del presente informe de revisión y conformidad del adicional N° 01, y bajo el principio de eficacia y eficiencia, determina que se ha cumplido con el procedimiento de tramitar de acuerdo al art. 205 del RLCE, la cual se encuentra en fase de aprobación dentro de los plazos establecidos, lo que emite su conformidad y recomienda su aprobación, según los montos siguientes, monto adicional de obra N° 01 es de S/ 253,388.98 soles (Inca IGV), con una incidencia total de 9.7243 % del monto contratado.

Con informe N° 1075-2024-GDU/LRSH/MDS de fecha 20 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo, hace de conocimiento el informe N° 799-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS, encontrándose conforme y otorgando aprobación por lo que solicita la continuación del trámite, otorgando viabilidad presupuestal, opinión legal y aprobación del adicional, vía acto resolutivo.

Con Informe Legal N°465-2024/OAJ-MDS de fecha 26 de agosto del 2024, donde indica que resulta Viable la APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO DISTRITO DE SUBTANJALLA- ICA- ICA", en mérito a la evaluación técnica a la que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, en tal sentido debe emitirse acto resolutivo, como acto previo deberá de contar con la certificación presupuestal correspondiente en concordancia a lo dispuesto en el artículo 205.1 del RLCE para la aprobación respectiva.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 3 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 253,388.98 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Ocho y Ocho con 98/100 Soles) incluido IGV con un porcentaje de incidencia de 9.7243%, del monto contratado en la ejecución de la Obra denominado "CREACIÓN DE PISTAS VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO CESAR VALLEJO DISTRITO DE SUBTANJALLA- ICA- ICA" con Código Único de Inversiones N° 2205992.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, según correspondan, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABOG. JOSÉ LUIS ALLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL